INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 07 de 2021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial de sustitución de poder allegado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 496

Proceso:	Fijación de cuota alimentaria
Radicado:	19001-31-10-002-2019-00482-00
Demandante:	Julieth Natalia Jiménez Garzón en calidad de representante legal de la menor Sofia Roldan Jiménez
Demandado:	Marino Alexander Roldan Acebedo

Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder presentada por la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, **SUSANA MARIA GARCÉS BARRERA**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante. En consecuencia, **RECONOCER** personería para actuar en este asunto como apoderado judicial de dicho extremo procesal al también estudiante de derecho de la misma alma mater, **CAMILO ERNESTO CORONEL PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.819.533 y código estudiantil Nro. 100116011590, en los términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido a la sustituyente.

SEGUNDO: REQUERIR a quien ahora representa los intereses de la parte demandante, para que dentro del término más expedito posible proceda a acreditar las diligencias tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al señor **MARINO ALEXANDER ROLDÁN ACEBEDO**, advirtiéndole que la misma deberá sujetarse a lo que para el efecto prescribe el artículo 8º del Decreto 806 de 2.020 en concordancia con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 055 del día 08/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Felipe

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1bf936e185a4abe5e40b6b678ce2ea360220d1dd707502e2c05e706ad364ca4b
Documento generado en 07/04/2021 07:45:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica